Nota DNC N° 6082 /2024

Asunción, 22 de agosto de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435864
Expediente	312080
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN OBLIGADO, FRAM Y CAPITAN MIRANDA - PLURIANUAL
Entidad	Gobierno Departamental de Itapúa (ITAPÚA)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se observa que en las documentaciones remitidas se establecen fechas de terminaciones correspondientes a 50 días prorroga otorgada mediante Res. 242/2024 y 39 días de prorroga de Resolución 805/2024; sin embargo, la prorroga otorgada por Res. 242/2024 comunicada mediante expediente nro. 302975 se encuentra en estado interno retenido y no se observa en el SICP la comunicación de la prorroga otorgada mediante Res. 805/2024, se recomienda a la contratante dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 1807/22. Por lo expuesto, no se ha considerado las fechas indicadas como finalización del plazo de ejecución.
2. No obstante; se verifica entre las documentaciones remitidas, antecedentes que evidencian que el presente Convenio Modificatorio ha sido tramitado dentro del plazo de ejecución correspondiente (120 días); por tanto, se publica el presente convenio modificatorio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
3. En atención al Dictamen de Estimación de Precios remitido, no se ha adjuntado los contratos utilizados en el análisis de precios, se solicita a la contratante remitir los antecedentes referentes al contrato.
4. Se observa que el Informe de Fiscalización Ampliatorio no cuenta con fecha de suscripción; se solicita subsanar.
5. Se verifica discrepancias entre el monto total de la ampliación y el monto total consignado en el CDP, el mismo es superior a la ampliación; solicitamos subsanar dichas discrepancias para la emisión del Código de Ampliación; debido a que los montos deben ser coincidentes; en caso contrario, se podría generar inconvenientes para la activación del código de contratación en el SIAF.
6. Una vez remitidas las documentaciones solicitadas se procederá al análisis para la emisión del Código de Ampliación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez